

Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.



Jaime Bonilla Valdez

Gobernador del Estado

Amador Rodríguez Lozano

Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Tomo CXXVIII Mexicali, Baja California, 01 de julio de 2021. No. 46

Índice

NÚMERO ESPECIAL

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

H. XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DECRETO No. 246 mediante el cual se aprueba la creación del Municipio de San Felipe, Baja California.....







GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

JAIME BONILLA VALDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ANUNCIO QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DIRIGIDO AL SUSCRITO PARA SU PUBLICACIÓN, EL DECRETO NÚMERO 246 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA



**LA H. XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

DECRETO No. 246

ÚNICO.- La Honorable Vigésima Tercera (XXIII) Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 27 Fracción XXVI y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 27 de la Ley de Régimen Municipal del Estado de Baja California, APRUEBA la creación del Municipio de SAN FELIPE, con la superficie, circunscripción y colindancias que a continuación se señalan:

AL NORTE: EL MUNICIPIO DE MEXICALI.

AL SUR: EL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN.

AL ESTE: EL MAR DE CORTÉS (GOLFO DE CALIFORNIA)

AL OESTE: EL MUNICIPIO DE ENSENADA Y EL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN.

PARTIENDO DEL VÉRTICE DONDE SE INTERSECTA EL LITORAL DEL MAR DE CORTES CON LINDERO SUR DEL EJIDO INDUSTRIAL AÑO DE JUÁREZ Y DE ESTE VÉRTICE EN DIRECCIÓN APROXIMADA OESTE SIGUIENDO LIMITE SUR DEL EJIDO INDUSTRIAL AÑO DE JUÁREZ, SE LLEGA AL VÉRTICE DONDE ESTE MISMO LINDERO EJIDAL TOMA UNA DIRECCIÓN APROXIMADA NORTE HASTA INTERSECTAR CON EJIDO INDUSTRIAL JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ, DE ESTE VÉRTICE DE INTERSECCIÓN SE SIGUE CON UNA DIRECCIÓN APROXIMADA OESTE HASTA INTERSECTAR CON LINDERO DEL EJIDO PLAN NACIONAL AGRARIO, DE ESTE PUNTO DE INTERSECCIÓN ENTRE LOS EJIDOS INDUSTRIAL JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ Y PLAN NACIONAL AGRARIO, SE SIGUE APROXIMADAMENTE HACIA EL NORTE SOBRE LINDERO ENTRE EJIDO INDUSTRIAL JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ Y PLAN NACIONAL AGRARIO HASTA SU INTERSECCIÓN CON EJIDO COMUNIDAD INDÍGENA CUCAPAH, DE ESTE VÉRTICE TRINO SE SIGUE EN DIRECCIÓN APROXIMADA SUROESTE HASTA VÉRTICE TRINO DONDE SE INTERSECTAN LOS EJIDOS PLAN NACIONAL AGRARIO, EJIDO COMUNIDAD INDÍGENA CUCAPAH Y EJIDO JOSÉ SALDAÑA NÚMERO DOS, DE ESTE VÉRTICE Y SIGUIENDO UNA DIRECCIÓN APROXIMADA SUROESTE SE LLEGA AL VÉRTICE DONDE SE INTERSECTAN EJIDO PLAN NACIONAL AGRARIO, EJIDO JOSÉ SALDAÑA NÚMERO DOS, EJIDO





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA



COMUNIDAD INDÍGENA MISIÓN DE SANTA CATALINA Y EJIDO JAMAU, ESTE VÉRTICE TETRA Y EN DIRECCIÓN APROXIMADA SUR-OESTE SIGUIENDO LINDERO ENTRE LOS EJIDOS JAMAU Y COMUNIDAD INDÍGENA MISIÓN DE SANTA CATALINA HASTA SU INTERSECCIÓN CON LIMITE MUNICIPAL ACTUAL DE LOS MUNICIPIOS DE ENSENADA Y MEXICALI ENTRE LOS CERROS "CAMPO NACIONAL" Y "CERRO NEGRO", DE ESTE VERTICE DE INTERSECCIÓN Y SIGUIENDO UNA DIRECCIÓN SURESTE SOBRE LINDERO MUNICIPAL ACTUAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ENSENADA Y MEXICALI, SE LLEGA AL VERTICE TERRITORIAL ENTRE ESTOS MUNICIPIOS (ENSENADA-MEXICALI), UBICADO EN CERRO COLORADO, DE ESTE VÉRTICE Y SIGUIENDO UNA DIRECCIÓN APROXIMADA SURESTE SIGUIENDO EL MISMO LINDERO MUNICIPAL ACTUAL ENTRE ENSENADA Y MEXICALI HASTA LLEGAR AL CERRO DE "LA ENCANTADA" VÉRTICE PERTENECIENTE AL LÍMITE TERRITORIAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ENSENADA Y MEXICALI, DE ESTE VÉRTICE EN DIRECCIÓN APROXIMADA SURESTE SIGUIENDO EL LINDERO ENTRE EL EJIDO PLAN NACIONAL AGRARIO Y PARQUE NACIONAL SAN PEDRO MÁRTIR, SE LLEGA AL VERTICE DONDE SE INTERSECTAN EJIDO PLAN NACIONAL AGRARIO, EJIDO BRAMADERO Y TERRENOS DEL PARQUE NACIONAL SAN PEDRO MÁRTIR, DE ESTE VÉRTICE EN DIRECCIÓN APROXIMADA ESTE SE SIGUE, LINDERO ENTRE TERRENOS DEL EJIDO PLAN NACIONAL AGRARIO Y EJIDO BRAMADERO HASTA EL PUNTO DE INTERSECCIÓN ENTRE LOS EJIDOS BRAMADERO Y PLAN NACIONAL AGRARIO, DE ESTE VÉRTICE, SIGUIENDO LINDERO ENTRE EJIDO BRAMADERO Y PLAN NACIONAL AGRARIO HASTA INTERSECTAR CON EJIDO REFORMA AGRARIA INTEGRAL, DE ESTE VÉRTICE TRINO, EN DIRECCIÓN APROXIMADA SURESTE Y SIGUIENDO LINDERO ENTRE EJIDOS PLAN NACIONAL AGRARIO Y REFORMA AGRARIA INTEGRAL HASTA LLEGAR AL VÉRTICE DONDE INTERSECTA CON EJIDO DELICIAS, DE ESTE VÉRTICE TRINO SIGUIENDO LINDERO ENTRE EJIDO DELICIAS Y EJIDO REFORMA AGRARIA INTEGRAL HASTA LLEGAR AL VÉRTICE DONDE INTERSECTA CON EJIDO MATOMI, DE ESTE VÉRTICE Y SIGUIENDO EL LINDERO ENTRE LOS EJIDOS MATOMI Y REFORMA AGRARIA INTEGRAL SE LLEGA AL VÉRTICE DE INTERSECCIÓN ENTRE EJIDO MATOMI, REFORMA AGRARIA INTEGRAL Y REVOLUCIÓN, DE ESTE VÉRTICE Y SIGUIENDO LINDERO ENTRE EJIDOS MATOMI Y REVOLUCIÓN HASTA LLEGAR AL VÉRTICE DE INTERSECCIÓN CON EJIDO HERMENEGILDO GALEANA, DE ESTE VÉRTICE Y SIGUIENDO LINDERO ENTRE EJIDO HERMENEGILDO GALEANA Y EJIDO REVOLUCIÓN, HASTA SU INTERSECCIÓN CON EJIDO JUÁREZ, DE ESTE VÉRTICE Y SIGUIENDO LINDERO ENTRE EJIDO HERMENEGILDO GALEANA Y EJIDO JUÁREZ HASTA LLEGAR A LA INTERSECCIÓN CON EJIDO TIERRA Y LIBERTAD, DE ESTE VÉRTICE SIGUIENDO LINDERO ENTRE EJIDO TIERRA Y LIBERTAD Y HERMENEGILDO GALEANA SE LLEGA AL VÉRTICE DE INTERSECCIÓN CON LITERAL DEL MAR DE CORTES, DE ESTE VÉRTICE Y SIGUIENDO EN DIRECCIÓN APROXIMADA NOROESTE POR EL LITORAL DEL MAR DE CORTES SE LLEGA AL VÉRTICE DE INTERSECCIÓN CON LINDERO SUR DEL EJIDO INDUSTRIAL AÑO DE JUÁREZ, PUNTO DE PARTIDA DEL POLÍGONO ANTES DESCRITO.





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA



POLÍGONO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 10,808 KM2.

CORRESPONDEN AL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, LAS ISLAS E ISLOTES UBICADOS EN EL MAR DE CORTES: EL HUERFANITO, EL MUERTO, LOBOS, ENCANTADA, PÓMEZ, SAN LUIS, SAN LUIS GONZAGA, ROCA CONSAG, MIRAMAR Y COLORADITO.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Primer Ayuntamiento del Municipio de San Felipe será electo en las elecciones ordinarias correspondientes al año dos mil veinticuatro, para entrar en funciones el día primero de octubre de ese mismo año, en acatamiento al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. En tanto se elige a los ciudadanos y ciudadanas que presidirán el Primer Ayuntamiento de San Felipe, el Gobierno del Municipio se depositará en un Concejo Municipal fundacional, integrado por siete concejales con sus respectivos suplentes, mismos que serán designados por el Congreso del Estado a propuesta del Gobernador de entre veinte vecinos del nuevo Municipio.

CUARTO. A fin de que el Congreso del Estado pueda dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción VI del artículo 27 de la Ley del Régimen Municipal del Estado, El Gobernador del Estado dispondrá de un plazo de 30 días hábiles para remitir la lista que contenga el nombre de las veinte personas propuestas que deberán formar el Concejo Municipal Fundacional de San Felipe.

QUINTO. Una vez recibida la lista de propuestas a que se refiere el artículo transitorio que antecede, el Congreso del Estado dispondrá de un plazo de treinta días para designar de entre los pobladores propuestos por el Gobernador del Estado, aquellos que considere los más idóneos para administrar el Nuevo Municipio, en el entendido de que serán designados aquellos pobladores aprobados por mayoría calificada de este Congreso del Estado, estableciéndose Concejal Presidente, Concejal encargado de la Sindicatura, Concejales en función de Regidores.

SEXTO. Una vez designados los habitantes de la zona que presidirá el Concejo Municipal Fundacional, estos rendirán protesta de ley en Sesión Solemne ante la representación del Congreso del Estado y con la presencia del Gobernador del Estado, así como el Presidente del Poder Judicial del Estado de Baja California.





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA



SÉPTIMO. El Concejo Municipal fundacional que se designe para administrar San Felipe, se instalará e iniciará su gestión gubernamental, una vez rendida su protesta de ley, el día primero de enero del año 2022.

OCTAVO. Para efecto de la transición, rendida la protesta a que se refiere el transitorio que antecede, los miembros del Concejo Municipal fundacional, deberán realizar la asignación de comisiones a cada uno de sus integrantes.

NOVENO. En tanto inicia la gestión gubernamental del Concejo Municipal fundacional, los Ayuntamientos de Mexicali y Ensenada están obligados a seguir ejerciendo sus funciones en el Municipio que se crea.

DÉCIMO. Entrando en funciones el Concejo Municipal Fundacional, los Delegados Municipales que comprenden en la demarcación del nuevo municipio cesarán en sus funciones hasta en tanto se procede a la división territorial del nuevo municipio y se eligen en su caso los delegados municipales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO. Para los efectos de administración y gobierno del nuevo municipio, a partir de su designación y toma de protesta, los integrantes del Concejo Municipal Fundacional recibirán del Ayuntamiento de Mexicali y Ensenada, la información y documentación que corresponda, misma que debe hacerse en los términos a que se refiere la Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos para el Estado de Baja California.

DÉCIMO SEGUNDO. A partir de la instalación del Concejo Municipal fundacional, el Ayuntamiento de Mexicali y Ensenada procederán a darle posesión y transferirle las oficinas, los archivos, documentos y bienes municipales destinados al servicio de la comunidad del nuevo Municipio, acciones a realizar mediante los procedimientos legales y administrativos correspondientes.

DÉCIMO TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las personas que de manera definitiva, temporal o transitoria, tengan residencia dentro del territorio correspondiente al nuevo Municipio, se consideraran vecinos y habitantes del mismo, quedando sujetas a la jurisdicción de las autoridades de éste.

DÉCIMO CUARTO. Las obligaciones de contenido económico suscritas por el Ayuntamiento de Mexicali y Ensenada, por obras de beneficio colectivo realizadas en el territorio del Municipio de San Felipe, pasarán a cargo del nuevo gobierno municipal, a partir de la fecha en concluya el procedimiento de entrega-recepción.





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA



DÉCIMO QUINTO. El Concejo Municipal Fundacional, tendrá presupuesto propio. Para tal efecto serán aplicables los ordenamientos fiscales y administrativos que rigen para los Ayuntamientos de Mexicali y Ensenada, en tanto se expiden las disposiciones particulares para el Municipio de San Felipe.

DÉCIMO SEXTO. Las relaciones laborales del municipio de Mexicali y Ensenada con los trabajadores a su servicio en las Delegaciones Municipales que pasen a formar parte del nuevo Municipio, serán asumidas por este último, respetando los derechos individuales y la organización colectiva de dichos trabajadores, en los términos de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California.

DÉCIMO SÉPTIMO. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 80 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en la designación del Concejo Municipal fundacional y la elección del Ayuntamiento de San Felipe, se tomará como efectiva la vecindad que hayan tenidos los concejales propuestos y los aspirantes a munícipes en las delegaciones municipales que lo conformen.

DÉCIMO OCTAVO. El Congreso del Estado tendrá facultad para dictar normas interpretativas y aclaratorias del presente Decreto, para resolver cualquier controversia que su aplicación motive y para dictar los acuerdos y disposiciones no previstas en el mismo.

DÉCIMO NOVENO. El Concejo Municipal fundacional designado en los términos del presente Decreto, rendirá informe sobre su gestión gubernamental y administrativa, el día señalado para que inicie sus funciones el Primer Ayuntamiento de San Felipe, procediendo en los términos de la Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos para el Estado de Baja California.

VIGÉSIMO. En un plazo que no exceda de 180 días a partir de la publicación del presente decreto en el Periódico Oficial del Estado, el Congreso del Estado, deberá realizar las reformas a las leyes ordinarias necesarias para el funcionamiento del municipio de San Felipe, así como las adecuaciones necesarias al Estatuto Territorial de los Municipios de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 03 de enero de 2020 y a la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

VIGÉSIMO PRIMERO. En virtud de las modificaciones territoriales que sufrirá el territorio de Baja California, con la creación del municipio de San Felipe, hágase del inmediato conocimiento del contenido del presente Decreto, al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, al Registro Agrario Nacional, al Poder Judicial del Estado de Baja California, a los Órganos Autónomos del Estado de Baja California, así





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA



como a la Secretaría de Gobernación del Gobierno de la República, a fin de que en el ámbito de sus respectivas competencias hagan las adecuaciones normativas correspondientes.

VIGÉSIMO SEGUNDO. En cumplimiento al principio de máxima publicidad de los actos públicos, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en la ciudad de Mexicali y Ensenada Baja California.

VIGÉSIMO TERCERO. Una vez tomada la protesta constitucional a los integrantes del Concejo Municipal Fundacional, se integrará una Comisión de Transición Interinstitucional conformada de la siguiente manera:

- La persona Titular de la Secretaría General del Gobierno del Estado de Baja California.
- La persona Titular de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Baja California.
- La Diputada o Diputado que presida la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales del Poder Legislativo del Estado de Baja California.
- La Diputada o Diputado que presida la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Poder Legislativo del Estado de Baja California.
- La persona Titular de la Tesorería del Ayuntamiento de Mexicali y de Ensenada.
- Un representante del Cabildo de Mexicali y de Ensenada nombrado por sus respectivos cabildos.
- Los integrantes del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe.

VIGÉSIMO CUARTO. Integrada la Comisión de Transición Interinstitucional que refiere el Transitorio anterior, se realizarán todos los trabajos necesarios para la entrega recepción que marca la Ley.

VIGÉSIMO QUINTO. La Comisión de Transición Interinstitucional, auxiliará al Concejo Municipal Fundacional para la preparación y elaboración de su Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022 y el primero será enviado al Congreso del Estado con la anticipación que la Ley establece para su debida dictaminación y aprobación en su caso.





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA

VIGÉSIMO SEXTO. En tanto entren en funciones el Concejo Municipal Fundacional y a bien de que estén en aptitud de realizar sus funciones ante la Comisión de Transición Interinstitucional, los primeros, recibirán una dieta acorde a su función, respetando el principio de austeridad, racionalidad, eficiencia y transparencia contemplado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DADO en Sesión Ordinaria Virtual en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ
Presidenta



DIP. MARÍA LUISA VILLALOBOS ÁVILA
Secretaria



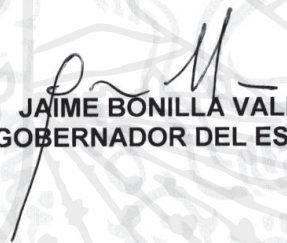


GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO
49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
BAJA CALIFORNIA, IMPRÍMASE Y PUBLÍQUESE.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE
MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.


JAIME BONILLA VALDEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO


AMADOR RODRÍGUEZ LOZANO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CUOTAS

EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

I.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES:

1.- Suscripción anual:.....	\$ 3,357.36
2.- Ejemplar de la semana:.....	\$ 56.58
3.- Ejemplar atrasado del año en curso:.....	\$ 67.16
4.- Ejemplar de años anteriores:.....	\$ 84.40
5.- Ejemplar de edición especial: Leyes, Reglamentos, etc.....	\$ 120.86

II.- INSERCIONES:

1.-Publicación a Organismos Descentralizados, Desconcentrados y Autónomos Federales, Estatales y Municipales, así como a Dependencias Federales y Municipios, por plana:.....	\$ 3,230.15
--	-------------

No se estará obligado al pago de dicha cuota, tratándose de las publicaciones de: Acuerdos de Cabildo, Leyes de Ingresos, Tablas de Valores Catastrales, Presupuestos de Egresos, Reglamentos y Estados Financieros de los Ayuntamientos del Estado; excepto cuando se trate de **FE DE ERRATAS** a las Certificaciones de Acuerdos de Cabildo de los Ayuntamientos del Estado.

2.-Publicación a particulares por plana:.....	\$ 4,671.73
---	-------------

Tarifas Autorizadas por los Artículos 17 y 28 de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021

INFORMACIÓN ADICIONAL

El Periódico Oficial se publica los días VIERNES de cada semana. Solo serán publicados los Edictos, Convocatorias, Avisos, Balances y demás escritos que se reciban en original y copia en la Secretaría General de Gobierno a más tardar **5 (cinco) días hábiles** antes de la salida del Periódico Oficial.

Delegación de la Secretaría General de Gobierno Tel: 624-20-00 Ext. 2313 Tijuana, B.C.	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Edificio del Poder Ejecutivo, Sótano Calz. Independencia No. 994 Centro Cívico, C.P. 21000 Tel: 558-10-00 Ext. 1532 y 1711 Mexicali, B.C.	Delegación de la Secretaría General de Gobierno Tel: 614-97-00 Playas de Rosarito, B.C.
Delegación de la Secretaría General de Gobierno Tel: 172-30-00, Ext. 3209 Ensenada, B.C.	DIRECTOR AMADOR RODRÍGUEZ LOZANO SUBDIRECTOR ANDRÉS GILBERTO BURGUEÑO COORDINADOR IZZA ZUZZET LÓPEZ MEZA	Delegación de la Secretaría General de Gobierno Tel: 01 (665) 103-75-00 Ext. 7569 Tecate, B.C.

Consultas:

www.bajacalifornia.gob.mx
periodicooficial@baja.gob.mx
izlopez@baja.gob.mx

